

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siendo las once horas con cinco minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós, en términos de lo establecido por los artículos 6, fracción V, 10, fracción XVI, 55, 57, 58, fracción I y II, artículo 71, fracción XV, 72, 73, fracción II, VIII y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; artículo 34, fracción II, artículo 35, artículo 37, artículo 38, fracción XIX, artículo 39, fracción II, artículo 40; se reunieron en las oficinas de la Presidencia Municipal, ubicadas en la Plaza de la Danza, siendo Calle Morelos sin número colonia centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, los integrantes del Comité de Transparencia, las y los Ciudadanos, NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ, en su carácter de Presidenta, KEYLA MATUS MELÉNDEZ, Secretaria Técnica, HELIDODORO CABALLERO VALENCIA, Primer vocal, DAGOBERTO CARREÑO GOPAR, Segundo Vocal, y FRANCISCO CARRERA SEDANO, Comisario, respectivamente, para llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria, que tendrá verificativo de acuerdo a la siguiente:

En desahogo del primer punto de esta sesión, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia da lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de Lista
- II. Declaratoria de Quórum.
- III. Aprobación del orden del día.
- IV. Analizar la clasificación, con el carácter de reservada, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión adoptada respecto a la solicitud de acceso a la información 201173222000385.

Acto seguido la Presidenta, solicita a la Secretaría Técnica, iniciar con el desahogo de la presente sesión, quien procede al pase de lista de asistencia, estando presentes en tu totalidad los servidores públicos que integran el Comité, mismos que fueron convocados previamente, e informa que existe el quorum legal para la celebración de la presente sesión y continúa con los puntos siguientes: Aprobación del orden del día y existiendo el quorum legal para la celebración de la presente, previo el pase de lista, se continúa con el punto quinto relativo a: Analizar la clasificación, con el carácter de reservada, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión adoptada respecto a la solicitud de acceso a la información 201173222000385, y pone a consideración del Comité de Transparencia los siguientes.

ANTECEDENTES



<u>PRIMERO</u>. - Revisión, modificación, confirmación o revocación de la declaratoria de clasificación con el carácter de reservada, relativa a la solicitud de acceso a la información 201173222000385.

<u>SEGUNDO.</u> - Con fecha 22 de noviembre de la anualidad en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la **solicitud de acceso a la información con número de folio 201173221000385**, en la que textualmente solicitaron:

"1.- Desde que fecha el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez contrató el servicio de góndolas para la recolección de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Oaxaca. 2.- Que capacidad tienen estás góndolas que han sido contratadas por el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. 3.- A qué municipio y estado de la república se están llevando actualmente las góndolas cargadas con los residuos sólidos urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez. 4.- Nombre de la empresa que fue contratada para recibir como destino final los residuos sólidos urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez. 5.- Si la empresa contratada por el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez cuentas con los permisos de las autoridades ambientales, en caso de ser afirmativo, solicito anexen vía digital las acreditaciones de la empresa ante las autoridades ambientales correspondientes. 6.- Desde la fecha de contratación, cuántos viajes de las citadas góndolas han sido realizados hasta su lugar de destino. 7.- Si el Ayuntamiento de Oaxaca cuenta con bitácora de viajes o traslados de las góndolas a su lugar de destino; si es afirmativo, solicito de forma digital, se anexe la bitácora o control de viajes realizados desde el inicio de la contratación del servicio hasta la última fecha registrada por parte del área responsable. 8.- Cómo llevan a cabo el control de viajes de cada una de las góndolas que han sido contratadas por el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. 9.- Si al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez le han sido expedida facturas por parte de la empresa contratada para el traslado y para el destino final de la basura recolectada en el Municipio de Oaxaca de Juárez; en caso de ser afirmativo, solicito me expidan de manera digital a través de la Tesorería Municipal o el área correspondiente, las facturas expedidas por la empresa contratada. 10.- Cual es el monto total de la erogación desde el inicio de la contratación de las multicitadas góndolas hasta el último día de corte por parte del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. 11.- Cuánto es el costo de cada viaje por góndola al destino final, y cuánto es el costo por tonelada de la disposición final de los residuos sólidos urbanos. 12.- Si el Ayuntamiento de Oaxaca cuenta con el permiso de las autoridades ambientales correspondientes para el uso del área conocida como playones (a un costado del mercado de abasto sobre el lecho pluvial del tío Atoyac), como áreas de transferencias de residuos sólidos urbanos; si es afirmativa la respuesta, requiero se anexe de manera digital, el permiso correspondiente. 13.- Si el Ayuntamiento de Oaxaca ha emprendido acciones legales en contra de quienes resguardan el área de playones (a un costado del mercado de abasto sobre el lecho pluvial del tío Atoyac. 14.- Si el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez ha recibido apoyo económico por parte del Gobierno del Estado de Oaxaca para poder enfrentar la falta de lugar para el destino final de los residuos sólidos urbanos; en caso de ser afirmativo, solicitó se informe el monto recibido y si éste ya fue erogado, además bajo que conceptos fue aplicado el recurso asignado..." (SIC).

<u>TERCERO.</u>- Mediante oficios número UT/1843/2022, UT/1901/2022, 1844/2022 y UT/1900/2022, de fecha veintidós y veintinueve de noviembre del presente año, la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, solicitó a los Ciudadanos Ferdinando Rosado Duarte, Secretario de Servicios Municipales, Heliodoro Caballero Valencia, Secretario de Servicios Humanos y Materiales, Ciudadanas Leticia Domínguez García, Tesorera Municipal y Elsa Ortiz Rodríguez, Secretaria del Medio ambiente y





Cambio Climático del Municipio de Oaxaca de Juárez, dieran respuesta a los puntos de la solicitud de acceso a la información pública número 201173222000385, conforme al marco de funciones y atribuciones que al efecto establece el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez 2022-2024.

En consecuencia, el requerimiento realizado a **Servicios Municipales**, fue atendido mediante oficio número SSM/2970/2022, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, contestando en los siguientes términos:

La información relacionada al: Traslados de depósitos de Residuos Sólidos, bitácoras de procesos de recolección, procedimientos de logística de envío, Número de viajes realizados, Reportes de empresa transportistas y plantas receptoras, recibos de o tickets de pesaje, procedimientos logísticos en general, evidencias fotográficas, Controles de viajes de Residuos Sólidos Urbanos, Controles de recolección, Controles de recepción y toda aquella información relacionada con los el proyecto denominado Residuos Sólidos Urbanos (orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y manejo especial y voluminoso) que se generan de manera diaria por las y los habitantes de las distintas Colonias y Agencias de este Municipio, debe CLASIFICARSE COMO RESERVADA EN FORMA TEMPORAL POR SEIS MESES, en términos de lo establecido en las Fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

<u>CUARTO.</u>- Mediante oficio número SRHYM/3113/2022, de fecha treinta de noviembre del año en curso, el **Secretario de Recursos Humanos y Materiales**, atendió el requerimiento hecho por la Unidad de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información pública número 201173222000385, contestando de la siguiente manera:

Con lo anteriormente expuesto, la información relacionada a: Los contratos, expedientes de contratación, facturas, oficios y todos los accesorios que se generen de información documental relacionada con los Residuos Sólidos Urbanos (orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y manejo especial y voluminoso) que se generan de manera diaria por las y los habitantes de las distintas Colonias y Agencias de este Municipio, debe CLASIFICARSE COMO RESERVADA EN FORMA TEMPORAL POR SEIS MESES, esto en atención a que dicha información pone en riesgo la seguridad municipal, en términos de las fracciones I y II del artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esto a que como ya que es de conocimiento público, que el tema del manejo y disposición de los residuos sólidos tiene una gran crítica social al momento de la toma de decisiones de las autoridades responsables, lo cual podría crear un estado de inseguridad en el que se violentarían los derechos humanos de la colectividad, así mismo, es evidente que al divulgar dicha información se dañaría la estabilidad económica y financiera del Municipio, de ahí que se considera procedente que la información que se solicita a esta Secretaria debe clasificarse de manera temporal como

1

A



reservada, hasta en tanto, no exista una decisión final respecto del manejo y destino final de los residuos sólidos, siendo que una vez concluido el proceso que se está llevando a cabo, esta información se pondrá a disposición de la ciudadanía.

QUINTO.- Mediante oficio número UT/1844/2022 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se remitió y solicitó a la Contadora Pública Leticia Domínguez Martínez, **Tesorera Municipal** de Oaxaca de Juárez, diera contestación a los puntos referidos en la solicitud de acceso a la Información Pública 201173222000385.

El requerimiento anterior, fue atendido a través del oficio número TM/1894//2022 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Tesorera Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, contestando en los siguientes términos:

Respecto de la solicitud de mérito, es dable señalar que esta Tesorería Municipal advierte que es autoridad competente para proporcionar la información referente a "9. Si al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez le han sido expedida(SIC) facturas por parte de la empresa contratada para el traslado y para el destino final de la basura recolectada en el municipio de Oaxaca de Juárez; en caso de ser afirmativo, solicito se me expida de manera digital a través de la Tesorería Municipal o el área correspondiente, las facturas expedidas por la empresa contratada; 10. Cuál es el monto total de la erogación desde el inicio de la contratación de las multicitadas góndolas hasta el último día de corete por parte del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez: 11. Cuanto es el costo de cada viaje por góndola al destino fiscal, y cuanto es el costo por tonelada de la disposición final de los residuos sólidos urbanos: 14. Si el ayuntamiento de Oaxaca de Juárez ha recibido apoyo económico por parte del Gobierno del Estado de Oaxaca para poder enfrentar la falta de lugar para el destino final de los residuos sólidos urbanos; en caso de ser afirmativo, solicito se informe el monto recibido y si este ya fue erogado, además bajo que conceptos fue aplicado el recurso asignado.", por lo cual se someta a consideración del Comité la reserva de dicha información, por el término de SEIS MESES. En virtud de que a la fecha 05 de diciembre de 2022, de hacerse pública dicha información podría ocasionar un perjuicio real y directo a la recaudación municipal para el ejercicio fiscal 2023, además de poner en riesgo con ello los ingresos por concepto de recaudación del Municipio de Oaxaca de Juárez, pues es de conocimiento público que existe una gran crítica social respecto del tema del manejo y disposición de los residuos sólidos, por lo que publicar dicha información podría generar un rechazo por parte de los habitantes (contribuyentes) del Municipio de Oaxaca de Juárez, respecto del pago de sus contribuciones, tal como lo es el pago por concepto de servicio de limpia o aseo público.

<u>SEXTO.</u>- Mediante oficio número UT/1900/2022 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se remitió y solicitó a la Maestra Elsa Ortiz Rodríguez, **Secretaria de Medio Ambiente y Cambio**



A /



Climático del Municipio de Oaxaca de Juárez, diera contestación a los puntos referidos en la solicitud de acceso a la Información Pública 201173222000385.

En consecuencia, dicho requerimiento fue contestado mediante oficio número SMACC/891//2022 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Secretaria de Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Oaxaca de Juárez, contestando en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 54 Fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable, esta Secretaria solicita al Órgano Colegiado denominado Comité de Transparencia, clasificar la información solicitada y competencia de esta Unidad Administrativa Responsable de generarla y resguardarla, clasificarla en la modalidad de RESERVADA POR EL TERMINO DE SEIS MESES.

<u>SÉPTIMO.</u>- Consecuentemente, en términos del artículo 71 Fracción XV y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: "Artículo 73. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados".

Por lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON EL CARÁCTER DE RESERVADA, POR EL TÉRMINO DE SEIS MESES, respecto de la solicitud de acceso a la información 201173222000385, solicitada por el Secretario de Servicios Municipales, Secretario de Recursos Humanos y Materiales, Tesorera Municipal y Secretaria de Medio Ambiente, todos del Municipio de Oaxaca de Juárez, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información como reservada, solicitada por las Áreas o Unidades Administrativas Responsables, a quienes les fue turnada la solicitud de acceso a la información pública para su respuesta.
- 2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 54, Fracciones I, II, V y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.



Aunado a lo anterior, la Secretaría de Servicios Municipales, Tesorería Municipal, Secretaría de Medio Ambiente y Secretaría de Recursos Humanos y Materiales del Municipio de Oaxaca de Juárez, proceden a emitir la **PRUEBA DE DAÑO**, a que hace referencia el artículo 6, fracción XXXV y artículo 55, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; Lineamiento Primero, fracción XIII, Quinto, Sexto párrafo segundo, Octavo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; tomando como referencia lo previsto por el artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

 Mediante oficio número SSM/2970/2022, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós. el Secretario de Servicios Municipales. Ciudadano Ferdinando Rosado Duarte, emite su respuesta y fundamenta y motiva la PRUEBA DE DAÑO y expone: Con fundamento en lo establecido en las fracciones I y II del artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 103 primer párrafo, 104 fracciones I. II v III v 113 de la Ley General de Transparencia, en relación con los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, guinto, sexto y octavo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Elaboración de las Versiones Públicas; atendiendo a que la misma pone en riesgo la vida y la salud de las personas, así como la seguridad municipal, esto en consideración a que la divulgación de dicha información representa un riesgo a la salud y seguridad municipal, demostrable e identificable, y atentaría al interés público protegido por la Ley, esto considerando, que a la fecha, toda la información que conlleva a su tratamiento, recolección, traslado, transporte, depósito y destino final de los residuos sólidos urbanos, entorpecería cada uno de los procesos como sucedió en los últimos dos meses, a raíz de que fue cerrado de manera definitiva el tiradero municipal ubicado en la Colonia González Guardado de la demarcación de la Villa de Zaachila y con los destinos que este Municipio tenía pactados en otras demarcaciones municipales para el depósito de los citados residuos, provocando con esto una acumulación excesiva de residuos sólidos en la Ciudad, los que, sin el tratamiento adecuado conllevarían a un daño a la salud pública, ya que el tipo de residuos sólidos que día a día son recolectados son contaminantes y requieren diferentes medidas de gestión para prevenir y evitar los impactos a la salud y al medio ambiente, además de que es necesario un manejo especial para el Transporte, Recolección, Acopio y Almacenamiento de Residuos de Manejo Especial, además de prevenir el que un determinado grupo de personas pudiera interferir. causar riesgos, conflictos y amenaza a la seguridad municipal, que perjudican la eficacia y la capacidad de la recolección de los lesiduos sólidos que forma parte fundamental del bienestar de una sociedad y estado de derecho como obligación del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, que le permitan generar condiciones para que sus habitantes tengan la seguridad de que sus derechos se cumplen y están exentos de daño, peligro o riesgo, ya que si bien es cierto



el derecho de acceso a la información establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados, es pública, también establece excepciones, tomando en cuenta que dicho derecho no es absoluto y está sujeto a restricciones fijadas por las mismas leves de la materia, de ahí que es evidente que el mismo puede limitarse cuando se pone en riesgo la salud y la seguridad del Estado, y en este sentido tratándose de un derecho fundamental como lo es la vida y la salud de las personas toda pretensión del ejercicio del acceso a la información que vulnere los limites, por esencia es antijurídica, ya que la reserva producirá mayores beneficios para la sociedad que el darla a conocer, por ello, esta Secretaría Municipal, solicita al Comité de Transparencia Municipal, como Organo Colegiado, CONFIRMAR la información relacionada a: TRASLADOS DE DEPÓSITOS DE RESIDUOS SÓLIDOS, BITÁCORAS DE PROCESOS DE RECOLECCIÓN, PROCEDIMIENTOS DE LOGÍSTICA DE ENVÍO, NÚMERO DE VIAJES REALIZADOS, REPORTES DE EMPRESA TRANSPORTISTAS Y PLANTAS RECEPTORAS, RECIBOS DE O TICKETS DE PESAJE. PROCEDIMIENTOS LOGÍSTICOS EN GENERAL, EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS, CONTROLES DE VIAJES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, CONTROLES DE RECOLECCIÓN, CONTROLES DE RECEPCIÓN Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS EL PROYECTO DENOMINADO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (ORGÁNICOS, INORGÁNICOS RECICLABLES, INORGÁNICOS NO RECICLABLES Y MANEJO ESPECIAL Y VOLUMINOSO) QUE SE GENERAN DE MANERA DIARIA POR LAS Y LOS HABITANTES DE LAS DISTINTAS COLONIAS Y AGENCIAS DE ESTE MUNICIPIO, CLASIFICARLA COMO RESERVADA POR EL TÉRMINO DE SEIS MESES, en términos de la fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitando que la información concerniente a las bitácoras de procesos de recolección, procedimientos de logística de envío, Número de viajes realizados, Reportes de empresa transportistas y plantas receptoras, recibos de o tickets de pesaje, procedimientos logísticos en general, evidencias fotográficas, Controles de viajes de Residuos Sólidos Urbanos, Controles de recolección, Controles de recepción y toda aquella información relacionada con el proyecto denominado Residuos Sólidos Urbanos, que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez.

4. A través del oficio número TM/1894//2022 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Tesorera Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite la siguiente PRUEBA DE DAÑO. Entiéndase por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación, ya que a la fecha el Municipio de Oaxaca de Juárez, aún no cuenta con un lugar en específico para realizar la disposición final de dichos Residuos Sólidos Urbanos, pues la publicación de dicha información, se considera que pone en riesgo la recaudación del Municipio de Oaxaca de Juárez, para el



ejercicio fiscal 2023, respecto del derecho de Aseo público, como lo previene el artículos 86 fracción III, 87 fracción II, 88 fracción III, inciso c), 89 y 90 de la Ley de Ingresos de Oaxaca de Juárez, Distrito Centro, para el ejercicio fiscal 2022 y sus correlativos de la Ley de Ingresos de Oaxaca de Juárez, Distrito Centro, pues hemos advertido que implica una fuente de ingreso para la prestación del servicio del manejo de los residuos sólidos urbanos, misma que si bien es cierto, no alcanza a cubrir la mayor parte de los gastos erogados por el manejo de los residuos sólidos, aporta a la economía del municipio para la problemática imperante, por lo que el hecho de difundir la información solicitada, se considera generaría un desincentivo en la recaudación de dicha contribución, pues al erogar más de lo que se recauda, los contribuyentes dejarían de aportar para el citado derecho, arguyendo que el municipio al gastar una cantidad mayor de la recaudado, no necesita que se cubra dicha contribución, esto es, en un sentido negativo dejarían de cubrir la contribución denominada derecho de aseo público, a pesar de estar obligados a ello, sin embargo podrían considerar que, este municipio no necesita de su contribución en ese rubro, ello sin saber las adecuaciones presupuestales y control en gasto que impactan a otros servicios públicos, con el fin de obtener recursos para solucionar el problema de los residuos sólidos lo que se adecua a la fracción V v VIII, del artículo 54 del ordenamiento legal en comento.

Aunado a ello, como se advierte de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se encuentra determinado un rubro en específico que percibirá este municipio por concepto del derecho de aseo público, ingreso que es considerado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023, lo que implica a su vez un daño a la estabilidad económica y financiera del Municipio, ya que financiera y económicamente el municipio no podrá obtener los recursos por concepto del derecho de aseo público previstos en la ley, de ello se sigue, que no podrá erogar dichas cantidades, en el ejercicio 2023, afectando la estabilidad económica y financiera del Municipio, pues ante la ausencia de ingresos por ese rubro, es muy probable que se vea en la necesidad de ajustar el gasto del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2023, afectando invariablemente el presupuesto, lo cual podrá generar un incumplimiento en obligaciones contractuales, omisión en la prestación de otros servicios públicos, o en su caso afectar la operatividad y estabilidad social v económica de la demarcación territorial, siendo procedente la reserva de la información, ya que es evidente que existe un vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, el cual como se manifestó es la afectación a la recaudación de las contribuciones y con ello el daño de la estabilidad económica y financiera del municipio, pues de difundirse la información solicitada, es evidente que se generaría un rechazo por parte de los contribuyentes respecto del ejercicio del gasto que ha hecho este Municipio de Oaxaca de Juárez, respecto de la disposición final de los residuos sólidos.

Por lo anterior, es procedente la reserva de la información relativa A: LOS PAGOS REALIZADOS Y POR REALIZAR, INCLUIDAS FACTURAS, MONTOS, COSTOS, PRESUPUESTOS, ORIGEN DE LOS RECURSO UTILIZADOS PARA TRANSPORTE Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS HASTA SU



DISPOSICIÓN FINAL, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN RELATIVA A SI SE CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES, SI SE RECIBIERON APOYOS MONETARIOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y/O FEDERALES PARA EL PAGO DEL TRANSPORTE Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS HASTA SU DISPOSICIÓN FINAL, SE CLASIFIQUE COMO RESERVADA POR EL TÉRMINO DE SEIS MESES, conforme a lo establecido en el artículo 54 Fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por las consideraciones que expongo en la **prueba de daño**.

- 5. A través del similar número SRHYM/3113/2022, de fecha treinta de noviembre del año en curso, el Secretario de Recursos Humanos y Materiales, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de justificar la Prueba de Daño a que se refiere dicho precepto, debo referir que la clasificación de la información solicitada, por razones de interés público y además porque se trata de información que de publicarse causaría un daño probable y especifico a la salud y la seguridad municipal, está debe clasificarse como reservada por el término de SEIS MESES, toda vez, que la misma encuadra en las hipótesis contenidas la Fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en virtud de que la información documental relacionada con los Residuos Sólidos Urbanos (orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y manejo especial y voluminoso) que se generan de manera diaria por las y los habitantes de las distintas Colonias y Agencias del Municipio de Oaxaca de Juárez, debe reservarse hasta en tanto, el tema de la recolección y deposito final de los residuos sólidos urbanos, sea resuelto por este Sujeto Obligado, tomando en cuenta que al momento de darse a conocer información respecto del sitio o ubicación en donde se están depositando dichos residuos, pondría en riesgo la seguridad municipal y la salud de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, ya que la acumulación de basura sin una debida recolección y tratamiento originaria un grave daño a la salud pública, por tanto, se solicita al Comité de Transparencia, determinar que LOS PAGOS REALIZADOS Y POR REALIZAR, INCLUIDAS FACTURAS, MONTOS, COSTOS, PRESUPUESTOS, ORIGEN DE LOS RECURSO UTILIZADOS PARA TRANSPORTE Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS HASTA SU DISPOSICIÓN FINAL, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN RELATIVA A SI SE CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES, SI SE RECIBIERON APOYOS MONETARIOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y/O FEDERALES PARA EL PAGO DEL TRANSPORTE Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS HASTA SU DISPOSICIÓN FINAL, debe restringirse en la modalidad de reservada.
- 6. Mediante oficio número SMACC/891//2022 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la **Secretaria de Medio Ambiente** y **Cambio Climático** del Municipio de Oaxaca de Juárez, solicita la clasificación de la información, con fundamento en lo establecido en el artículo



54 Fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo siguiente: Tomando en consideración el tema de los residuos sólidos urbanos que se generan por los habitantes y vecinos de este Municipio, que la mayoría resultan ser de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas o de los productos que se consumen, así como de los envases, embalajes o empaques y que establecimientos, y al ser depositados en la vía pública generan un riesgo importante a la salud, es un tema que ha causado polémica en el territorio metropolitano, ya que al mencionar los espacios en donde se dispondrán los Residuos Sólidos Urbanos; pondrían en riesgo su gestión, debido al impacto ambiental que el algún momento pudieran causarse con los lixiviados que se generan con los mismos, y ya que es prioridad de este municipio garantizar que no se provoque deterioro y represente un riesgo potencial a la salud de sus habitantes, cuerpos de agua, organismos vivos del entorno, etc., y sobre todo previendo que, que se debe garantizar a los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez y a todas las personas, su derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, además de tratarse de un tema controversial, no podríamos dar acceso a esa información por el momento, ya que podría politizarse y entorpecer el actuar del ayuntamiento, el cual es el responsable de la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, además que el no tener control de esta podríamos entorpecer los esfuerzos que el Municipio que ha realiza para el manejo de esta contingencia al no contar con un lugar para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, poniendo en riesgo la salud y la integridad de las y los habitantes del municipio de Oaxaca de Juárez, esto hasta en tanto no se cuenta con un sitio de disposición final o relleno sanitario definitivo para los residuos sólidos urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez, lo anterior fundamentado en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, por tanto, se solicita que la información relacionada a los Residuos Sólidos Urbanos (orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y manejo especial y voluminoso, debe CLASIFICARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por el TÉRMINO DE SEIS MESES.

Consecuentemente y como ya quedó establecido en el considerando segundo de la presente resolución, este ÓRGANO COLEGIADO PROCEDE A CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN CON EL CARÁCTER DE RESERVADA, POR EL TÉRMINO DE SEIS MESES RESPECTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A: TRASLADOS DE DEPÓSITOS DE RESIDUOS SÓLIDOS, BITÁCORAS DE PROCESOS DE RECOLECCIÓN, PROCEDIMIENTOS DE LOGÍSTICA DE ENVÍO, NÚMERO DE VIAJES REALIZADOS, REPORTES DE EMPRESA TRANSPORTISTAS Y PLANTAS RECEPTORAS, RECIBOS DE O TICKETS DE PESAJE, PROCEDIMIENTOS LOGÍSTICOS EN GENERAL, EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS, CONTROLES DE VIAJES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, CONTROLES DE RECOLECCIÓN, CONTROLES DE RECEPCIÓN; LOS CONTRATOS, EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN, FACTURAS, OFICIOS Y TODOS LOS



ACCESORIOS QUE SE GENEREN DE INFORMACIÓN DOCUMENTA, PAGOS REALIZADOS POR REALIZAR, INCLUIDAS FACTURAS, MONTOS, COSTOS, PRESUPUESTOS, ORIGEN DE LOS RECURSO UTILIZADOS PARA TRANSPORTE Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS HASTA SU DISPOSICIÓN FINAL, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN RELATIVA A SI SE CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES, SI SE RECIBIERON APOYOS MONETARIOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y/O FEDERALES PARA EL PAGO DEL TRANSPORTE Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS HASTA SU DISPOSICIÓN FINAL, QUE SE GENERAN DE MANERA DIARIA POR LAS Y LOS HABITANTES DE LAS DISTINTAS COLONIAS Y AGENCIAS DE ESTE MUNICIPIO, SOLICITADA MEDIANTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÙMERO 201173222000385, en razón del fundamento, motivación y exposición de la PRUEBA DE DAÑO, realizada por el Secretario Municipal, Secretario de Recursos Humanos y Materiales, Tesorera Municipal y Secretaria de Medio Ambiente, todos del Municipio de Oaxaca de Juárez, y así atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173222000385, solicitando confirmar la clasificación de la información solicitada, en términos de lo establecido en los numerales En ese sentido de los artículos 54 fracciones V y VIII, 55 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 103, 104, 113 fracciones I y VIII; 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, los cuales a la letra dicen:

"Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada aquella que:

Fracción I.- Ponga en peligro la vida, la salud y la seguridad de cualquier persona.

II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;

V. Dañe la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios;

VIII. Afecte la recaudación de las contribuciones;

"Artículo 55. La información clasificada como reservada en los términos de la Ley General o de la presente Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de diez años. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación del Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño."

De la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública:

- h



Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Por lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia, procede a dictar, la presente:

RESOLUCIÓN

- I. Se CONFIRMA LA DECLARATORIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON EL CARÁCTER DE RESERVADA, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 201173222000385, POR EL TÉRMINO DE SEIS MESES, contados a partir de la emisión de la presente resolución.
- II. Remítase la presente acta al solicitante de información relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173222000385.

Por último, en uso de la palabra la Secretaría Técnica manifiesta: Habiéndose agotado los puntos a que se refiere la Orden del día para la celebración de la presente sesión y no habiendo más asuntos que tratar, se



da por concluida la misma, siendo las trece horas con treinta y cinco minutos de la fecha, levantándose la presente acta para constancia que se firma al calce y margen por los miembros del Comité de Transparencia.

C. NORMA IRIS SANTIAGO PERNÁNDEZ PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

C. KEYLAMATUS MELENDEZ SECRETARIA TÉCNICA.

C. HELIODORO CABALLERO VALENCIA PRIMER VOCAL C. FRANCISCO CABRERA SEDANO COMISARIO

C. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR SEGUNDO VOCAL